REGLAMENTO SOBRE LA APLICACIÓN DE SANCIONES A LOS nº VOTANTES EN LAS ELECCIONES UIEIIVERSITARIAS A CELEBRARSE EL 24 DE MARZO DE 2010

VISTO: lo preceptuado en los artículos 29 y 36 de la Ley N° 15.739, de 26 de marzo de 1985 yen la Ley n° 15.897, de 15 de setiembre de 1987.

LA CORTE ELECTORAL RESUELVE:

<u>ARTÍCULO 1</u> - El elector que sin causa justificada no hubiere cumplido con la obligación de votar, se hará pasible de las siguientes sanciones, según el orden a que corresponda:

- A) ORDEN E5TUDIAI1TIL. Imposibilidad de rendir exámenes durante dos , periodos consecutivos.
- B) ORDEI1 DOCENTE; Multa de cinco unidades reajustables, cuyo Importe se determinará a la Lecha de la elección.
- C); ORDEN EGRESADOS: Multa de cinco unidades reajustables, cuyo importe se determinará ala fecha de la elección;

<u>ARTÍCULO 2</u> - A partir del 1° de junio del 2010 y por el término de tres meses, para que los docentes y egresados puedan hacer efectivos haberes de cualquier naturaleza en dependencias Estado, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados, Gobiernos Departamentales, Juntas Departamentales, personas públicas no estatales, Bancos y empresas privadas en general, deberán

tintar la constancia de emisión del voto de la elección universitaria a realizarse el día 24 de marzo i 2010r, o en su defecto, la constancia de justificación de causal o de pago de multa expedida por

tendencias electorales (Ley N° 15.897, de 15 de setiembre de 1987).

A partir de la misma fecha, por el término de dos periodos consecutivos, ajos estudiantes universitarios en el acto de Inscribirse para rendir examen deberán presentar constancia de emisión t voto o de justificación de causal impeditiva.

<u>ARTÍCULO 3 -</u> Las personas que no sufragaron por no estar habilitadas para hacerlo, bastará que exhiban comprobante de tal circunstancia.

<u>ARTÍCULO 4</u> - La Corte Electoral expedirá constancia de emisión del voto a los electores que hayan sufragado por correspondencia, una vez terminado el escrutinio definitivo.

Podrá: asimismo, expedir constancias sustitutivas a -los electores --que hayan sufragado personalmente en caso de extravío de las que le fueran entregadas por las Comisiones Receptoras de Votos.

<u>ARTÍCULO 5 -</u> Las personas que se consideren amparadas por alguna causa de justificación de la no emisión del voto, deberán comprobarla fehacientemente ante la Corte Electoral, hasta sesenta días después del acto eleccionario.

<u>ARTÍCULO 6 -</u> La gestión podrá hacerse personalmente -o por apoderado, para lo que será suficiente presentar carta poder con firma certificada notarialmente (artículo 1° de la Ley h° 15.897). Podrá iniciarse en las oficinas centrales en la capital o en las Oficinas Electorales Departamentales en el resto del país.

Al comparecer el elector o su representante a justificar los motivos por los cuales no votó, se labrará acta en la que se hará constar: lugar y fecha de presentación, nombre y apellido del Interesado, serle y número de la inscripción cívica, o número de la cédula de Identidad, de la carta

de., ciudadanía u otro documento de identidad fehaciente; causal de justificación aducida; pruebas acompañadas de los hechos invocados y firma del gestionante así como del funcionario electoral

que reciba la solicitud.

El acta se Instrumentará por triplicado. El original será elevado, dentro de los tres día-2 siguientes, a la Corte Electoral que dictará resolución, dentro de los quince días de recibido. E duplicado le será entregado al interesado haciendo constar la resolución adoptada y el triplicado quedará archivado en la oficina ante la cual se inició la gestión.

<u>ARTÍCULO 7 -</u> Cuando las causas que Impidieron al elector concurrir a votar el día de la elección persistieran en los días subsiguientes, el plazo de sesenta días comenzará a computarse a partir de la fecha en que dichas causas hayan desaparecido, lo cual deberá ser comprobado fehacientemente por el elector para que se de trámite a su solicitud de justificación presentada fuera del plazo Indicado.

ARTÍCULO 8 - Serán causas fundadas para el no cumplimiento de la obligación de votar:

- A) Padecer enfermedad, Invalidez o Imposibilidad física que Impida, el día de las elecciones concurrir a la Comisión Receptora de Votos.
- 4 ° B) Hallarse ausente del país el día de las elecciones.
- C) haber estado imposibilitado de votar por razones de fuerza mayor.

ARTÍCULO 9 - Las personas comprendidas en la situación prevista en el literal A) del artículo anterior, deberán acreditarlo mediante certificado médico en el que se hará constar el carácter de la enfermedad, invalidez o imposibilidad física que Impidió la concurrencia a sufragar el día de la elección, la duración del impedimento, la comprobación o conocimiento de tal circunstancia por parte del médico certificador, firma de éste y lugar y fecha de expedición (El certificado llevará timbre profesional, salvo que sea expedido por Salud Pública)

<u>ARTICULO 10 -</u> Las personas que hubieran estado fuera del país el día de las elecciones, podrá[justificarlo por cualquier medio de prueba documental (certificado de la Dirección nacional de Migración donde conste la fecha de salida y entrada al país; pasaporte o pasajes que acrediten dicho. extremos; constancia de trabajo en el exterior u otros de similar naturaleza).

,- Quedan comprendidos dentro de la situación prevista en literal B) del artículo 8, los ejectore que se encuentren fuera del país el día de la elección por pertenecer al servicio exterior de la República a los cuales por consiguiente no se les exigirá constancia alguna a efectos de la percepción de su. haberes.

<u>ARTICULO 11 -</u> Los electores pertenecientes al orden de egresados y al orden docente que n hubieren sufragado y que no estuvieren en condiciones, de alegar una causa de justificación deberá hacer efectivo el pago de la multa previsto en el artículo 1, en el Departamento de Tesorería d la Corte Electoral en la capital o en las Oficinas Electorales Departamentales en el Interior de 1 República.

Texto aprobado por la Corte Electoral en acuerdo celebrado el día 19 de enero de 2010

DR. CARLOS A. URRUTY Presidente

DRA SILVAMA CANZANI Secretaria Letrada Ad-hoc